

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE HABILITA EL ESPACIO DESTINADO COMO BODEGA ELECTORAL EN LA SEDE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO; SE AUTORIZA AL PERSONAL QUE TENDRÁ ACCESO A LA MISMA; Y SE ORDENA EL TRASLADO DE LOS PAQUETES ELECTORALES QUE CONTIENEN LOS VOTOS DE LAS ELECCIONES DE LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A LA CONCLUSIÓN DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley General Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas
TGM	Talleres Gráficos de México

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General y Comisiones del INE mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG597/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG254/2023 INE/CG291/2023, INE/CG292/2023 INE/CG294/2023, INE/CG437/2023 INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG560/2023, INE/CCOE/005/2023, INE/CG598/2023, INE/CCOE/001/2024, INE/CG263/2024, INE/CRFE12/02SE/2024, INE/CG2237/2024, INE/COE/001/2024, INE/CG263/2024, INE/CRFE12/02SE/2024, INE/CG2237/2024, INE/COE/001/2024 , INE/CG2467/2024 e INE/CG57/2025.
2. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de reforma al Poder Judicial.
3. El 30 de septiembre de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 diversas modificaciones al Reglamento Interno, expedido mediante Acuerdo IETAM-A/CG-12/2021.
4. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial de la Estado el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local, relativas a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
5. El 19 de noviembre de 2024, entró en vigor del Decreto No. 66-67 con lo que se dio inicio al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Entidad.

6. El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial de la Entidad.
7. El 19 de diciembre de 2024, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-120/2024 determinó los consejos distritales y municipales que habrán de instalarse para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
8. El 15 de enero de 2025, la Legislatura 66 del Constitucional Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, expidió el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en materia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
9. El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-228, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en materia de reforma a Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, entrando en vigor en esa propia fecha.
10. En esa propia fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-229 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
11. El 12 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-009/2025, mediante el cual realizó la designación de las presidencias y de las consejerías electorales propietarias y suplentes que integrarán los 15 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales, así como la lista de reserva estatal, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
12. El 16 de febrero de 2025, en Sesión Extraordinaria Solemne de Instalación los consejos distritales y municipales dieron inicio a los trabajos de preparación, desarrollo y vigilancia

en su respectivo ámbito de competencia, para la organización de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

13. El 28 de febrero de 2025, en Sesión Extraordinaria No. 12 del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-021/2025 por el que se aprueban los diseños de la documentación y materiales electorales a emplearse en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras.
14. En esa fecha, en Sesión Extraordinaria No. 12 del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-023/2025, por el cual se aprobaron los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales de la elección de personas juzgadoras para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos y el Manual de capacitación para la sesión de cómputo de los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
15. En esa fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-024/2025 mediante el cual aprobó a los órganos desconcentrados encargados de la distribución de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para el funcionamiento de las casillas seccionales únicas para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras.
16. El 3 de marzo de 2025, la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación del INE, aprobó los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa, circunscripción plurinominal y nacionales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
17. El 13 de marzo de 2025, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-038/2025 por el cual aprobó la designación de las consejerías propietarias y suplentes que integrarán los 10 consejos distritales y 37 consejos municipales, así como

la lista de reserva estatal, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, con motivo de la convocatoria aprobada mediante acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2025.

18. El 4 de abril de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en su edición vespertina, la última reforma a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se deroga el párrafo segundo del artículo 413.
19. El 15 de abril de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-056/2025 la modificación a los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales de la elección de personas juzgadoras para el proceso electoral extraordinario 2024 - 2025, el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos y el manual de capacitación para la sesión de cómputo de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral extraordinario 2024-2025, aprobados mediante acuerdo no. IETAM-A/CG-023/2025.
20. El 18 de mayo de 2025, la Comisión Especial de Seguimiento del IETAM, en sesión extraordinaria, emitió el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se habilita el espacio destinado como bodega electoral en la sede del Consejo General de este Instituto; se autoriza al personal que tendrá acceso a la misma; y se ordena el traslado de los paquetes electorales que contienen los votos de las elecciones de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, a la conclusión de las sesiones de cómputos distritales y municipales.
21. En esa misma fecha, mediante oficio número CEEPJ-095/2025 el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Seguimiento, remitió a la Presidencia del Consejo General, el presente Proyecto de Acuerdo, a efecto de que se presente ante el Pleno del Consejo General, para su discusión y, en su caso, aprobación.
22. En esa propia fecha, a través del memorándum No. PRESIDENCIA/M0278/2025, el Presidente del Consejo General, turnó a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Acuerdo

al que se refiere el antecedente previo, a efecto de que sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo General.

CONSIDERANDOS

MARCO NORMATIVO

- I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal establece que, atendiendo a las bases establecidas en la misma, así como en las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, garantizarán lo siguiente:
 - i. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - ii. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución y lo que determinen las leyes.
- III. En los artículos 4°, numerales 1 y 2, y 5°, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

- IV. Los artículos 98, numeral 2 y 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- V. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley Electoral General, mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley, de igual forma, llevar a cabo las actividades precisas para la preparación de la jornada electoral.
- VI. El artículo 494, numeral 2 de la Ley Electoral General establece que la elección ordinaria de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades, se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda.
- VII. El artículo 494, numeral 3 de la Ley Electoral General, establece que el INE y los OPL en el ámbito de su competencia serán autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de resultados electorales.
- VIII. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numeral 1, y Base IV, párrafo quinto de la Constitución Política Local dispone que las elecciones de Gubernatura, de las Diputadas y los Diputados, de las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, de las Juezas y Jueces, y de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política Federal, las leyes generales aplicables y a las bases señaladas en dicho dispositivo. Asimismo, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y

funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

- IX. El artículo 106, fracciones I, II y III de la Constitución Política Local establece que el Poder Judicial estará conformado por: el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial, el Órgano de Administración Judicial.
- X. El artículo 109 de la Constitución Política Local señala que las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial, las Juezas y Jueces de primera instancia y las y los Jueces menores, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda.
- XI. El artículo 1° de la Ley Electoral Local establece que, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado libre y soberano de Tamaulipas, asimismo, reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con:
 - I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;
 - II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como sus Ayuntamientos; y
 - III. La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- XII. El artículo 3° de la Ley Electoral Local, establece que serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que su interpretación se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional y atendiendo al principio pro persona, en estricto apego a lo previsto en el diverso 1° de la Constitución Política Federal y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

- XIII. El artículo 5° de la Ley Electoral Local, establece como un derecho de los ciudadanos, el elegir a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Ayuntamientos; lo cual se lleva a cabo a través del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.
- XIV. En el artículo 91 de la Ley Electoral Local, dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones, personas juzgadoras y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son los siguientes:
- i. El Consejo General y órganos del IETAM;
 - ii. Los consejos distritales;
 - iii. Los consejos municipales; y,
 - iv. Las mesas directivas de casilla.

Lo anterior, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, los cuales se cumplirán con perspectiva de género.

- XV. El artículo 93 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo, del apartado C, de la fracción V, del artículo 41, de la Constitución Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- XVI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

- XVII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, establece como fines del IETAM el contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XVIII. El artículo 101 de la Ley Electoral Local, señala que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones en materia de desarrollo y ejecución de los programas de la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; así como en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como la normativa que establezca el INE.
- XIX. De conformidad con el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadanas, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y la paridad de género, guíen todas sus actividades, aplicando en su desempeño la perspectiva de género.
- XX. El artículo 110, fracciones IV, V y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva su función, así como vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

- XXI. El artículo 367, párrafo tercero de la Ley Electoral Local establece que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a la elección de personas juzgadoras, tanto del Consejo General como de sus comités y comisiones.
- XXII. Por su parte el párrafo cuarto del artículo 367 de la Ley Electoral Local, señala que para lo no previsto en su Libro Noveno, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en los demás procesos electorales, señalados en la propia ley.
- XXIII. El artículo 392, fracciones XIII y XVI de la Ley Electoral Local, señalan como atribución del Consejo General la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes y designar a las personas que para cada proceso electoral del poder judicial actuarán como Presidentas y Presidentes, Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento.

DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

- XXIV. El artículo 358 de la Ley Electoral Local establece que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, para elegir los cargos siguientes:
- I. Las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;
 - II. La Magistratura Supernumeraria;
 - III. Las Magistradas y los Magistrados Regionales;
 - IV. Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia;
 - V. Las Juezas y los Jueces Menores; y
 - VI. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

- XXV. El artículo 359 de la Ley Electoral Local, refiere el ámbito territorial electivo, mismo que se determinará conforme a lo siguiente:
- I. La elección de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de Número, y Supernumerario, se realizará a nivel estatal;
 - II. La elección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizará a nivel estatal;
 - III. La elección de las Magistradas y Magistrados Regionales, se realizará por región, según corresponda;
 - IV. La elección de las Juezas y los Jueces de primera instancia, se realizará por distritos y regiones, según corresponda; y
 - V. La elección de las Juezas y los Jueces menores, se realizará por distrito judicial.
- XXVI. El artículo 360 de la Ley Electoral Local, señala que la jornada electoral de la elección de personas juzgadoras se realizará el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con la elección de las diputaciones al Congreso y los Ayuntamientos del Estado.
- XXVII. El artículo 366 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral de las y los integrantes del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y esa ley, realizados por los Poderes del Estado, la ciudadanía y las autoridades electorales, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.
- XXVIII. El artículo 367 de la Ley Electoral Local, señala que el INE y el IETAM en el ámbito de sus atribuciones, son autoridades electorales responsables de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de las personas juzgadoras, para lo cual garantizarán la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como paridad de género.
- XXIX. El párrafo segundo del artículo anterior establece que el Consejo General podrá emitir los acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los

procesos electorales ordinarios y extraordinarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

- XXX. El artículo 368 de la Ley Electoral Local, señala que el proceso de elección de las personas juzgadoras comprende las etapas siguientes:
- I. Preparación de la elección;
 - II. Convocatoria y postulación de candidaturas;
 - III. Jornada Electoral;
 - IV. Cómputos y sumatoria; y
 - V. Asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.
- XXXI. El artículo 369, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre el segundo domingo del mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye con el inicio de la jornada electoral.
- XXXII. El párrafo tercero del artículo anterior, señala que la etapa de jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con la clausura de la casilla.
- XXXIII. El párrafo cuarto del precitado 369, establece que la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los consejos distritales y municipales y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el IETAM, pudiendo emitir los lineamientos aplicables para la oportuna emisión de los resultados.
- XXXIV. Por su parte, el artículo 369 de la Ley Electoral Local, señala en su párrafo quinto que la etapa de asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de

validez de la elección inicia con la identificación por el Consejo General de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de éstas en cada cargo, en función de su especialización por materia, alternando entre mujeres y hombres, entregando las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitiendo la declaración de validez respectiva.

- XXXV. El párrafo sexto del artículo 369 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral concluye al resolverse el último de los medios de impugnación o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. Los medios de impugnación referidos deberán quedar resueltos a más tardar en el plazo previsto en el artículo 75 de la Ley de Medios de Impugnación de Tamaulipas.
- XXXVI. El artículo 370 de la Ley Electoral Local, señala que atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM o de la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal, según corresponda, deberá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.
- XXXVII. El artículo 392, fracción XIV de la Ley Electoral Local, dispone que corresponderá al Consejo General supervisar que los consejos del IETAM efectúen los cómputos y sumatorias con apego a los lineamientos que al efecto emita.
- XXXVIII. El artículo 394 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM instalará los Consejos Distritales y Municipales que estime pertinentes, quienes se encargarán de la organización y cómputo de la elección de personas juzgadoras, los cuales funcionarán conforme a lo dispuesto en la propia ley y los acuerdos que emita el Consejo General.

DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO

- XXXIX. El artículo 102, fracción II de la Ley Electoral Local señala que las comisiones del Consejo General del IETAM, son órganos del IETAM.

- XL. El artículo 115, último párrafo de la Ley Electoral Local establece que durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios de personas juzgadoras se deberá integrar una comisión especial en los términos y con las facultades que acuerde el Consejo General, la cual tendrá como función coadyuvar con el órgano superior de dirección para la adecuada organización de dichos procesos.
- XLII. El párrafo primero del artículo 119 de la Ley Electoral Local, establece que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que se les asigne, mismas que guardarán relación con el objeto de la misma, los cuales deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM.
- XLIII. En el artículo 120, párrafo primero de la Ley Electoral Local, se establece que todas las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, de los asuntos que se les encomienden, atendiendo los plazos que para tal efecto se establezcan.
- XLIV. El artículo 4° del Reglamento de Comisiones, establece que las comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, deliberar, dictaminar, opinar y proponer en los asuntos que les correspondan relacionados con las atribuciones que les conceda la Ley Electoral Local y aquellas que el propio Consejo General asigne.
- XLV. El artículo 15, fracción I del Reglamento Interno, establece que la Comisión Especial de Seguimiento será considerada como una comisión especial, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025 del Consejo General del IETAM.
- XLVI. El Considerando XXXIV, inciso c), párrafo primero, incisos b), d) y g) del Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025, establece como atribuciones de la Comisión Especial de Seguimiento, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades inherentes a la elección de personas juzgadoras encomendadas a la DEOLE, así como, conocer del material didáctico y los instructivos electorales, así como de documentación y material electoral

para la jornada electoral y simulacros, relativos al Proceso Electoral Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y presentar y someter a consideración del Pleno del Consejo General del IETAM los proyectos de acuerdo, dictamen, informes o cualquier otro documento que se considere necesario para la debida ejecución del proceso electoral extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado de Tamaulipas.

- XLVI. El punto Séptimo del Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025, señala que las actividades del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado de Tamaulipas que se hayan atribuido y conferido previamente a otras comisiones y/o se encuentren plasmados en otros instrumentos, en lo que es su materia, serán asumidas por la Comisión Especial de Seguimiento, a partir de su instalación.

DE LA HABILITACIÓN DEL ESPACIO QUE SERVIRÁ COMO BODEGA ELECTORAL PARA EL RESGUARDO DE BOLETAS INUTILIZADAS Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

- XLVII. El artículo 261, párrafo tercero, fracción I de la Ley Electoral Local, establece que los consejos del IETAM deberán designar, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones, conforme a los lineamientos y normatividad aplicable.
- XLVIII. El artículo 168, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, establece que la presidencia de cada órgano competente del OPL, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.
- XLIX. El artículo 174, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, determina que la Presidencia del Consejo, será la responsable que en todos los casos cuando se abra la bodega para realizar labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 de dicho Reglamento, o por cualquier otra causa

superveniente y plenamente justificada, por lo que se convocará a los Consejeros Electorales y a las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos, así como, el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, y testificar mediante el estampado de sus firmas en los sellos que se coloquen, en el caso de que así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

- L. El Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del INE, señala las características de acondicionamiento y equipamiento con el que deberán contar las Bodegas Electorales, a fin de resguardar la documentación y materiales electorales.

Con la finalidad de contar con un espacio que permita resguardar adecuadamente las boletas y documentación electoral que se empleará en la Jornada Electoral del próximo 1° de junio de 2025, este Consejo Municipal procedió a revisar los espacios con los que cuenta el inmueble, sede de este órgano desconcentrado, para analizar la idoneidad de los mismos para su habilitación como bodega electoral; constatando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del INE, que señala, entre otros, los siguientes:

Con la finalidad de contar con un espacio que permita resguardar adecuadamente las boletas y documentación electoral que se empleará en la Jornada Electoral del próximo 1° de junio de 2025, se procedió a revisar los espacios con los que cuenta el inmueble sede del Consejo General del IETAM, para analizar la idoneidad de los mismos para su habilitación como bodega electoral; constatando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del INE, que señala, entre otros, los siguientes:

- a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etcétera.

- b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.
- c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación

Asimismo, el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones señala que, para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, se realizó revisión física de los espacios con que se cuenta, poniendo especial atención en los siguientes aspectos.

- a) Instalaciones eléctricas: Que estén totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.
- b) Techos: Se verificó que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.
- c) Drenaje pluvial: Que se encuentre libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, desplome de techos.
- d) Instalaciones sanitarias: Se verificó el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar , en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.

LI. En ese sentido, con la finalidad de poder resguardar los paquetes electorales que contienen los votos de las elecciones de Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, Magistratura Supernumeraria, Magistraturas Regionales, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores que se trasladen desde los consejos distritales y municipales a la sede de Oficinas Centrales del IETAM, es menester designar como espacio de bodega

electoral, el espacio arrendado para tal efecto, ubicado en Libramiento Naciones Unidas, sin número, colonia El Mirador, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Para efecto de la recepción y resguardo de los paquetes electorales, de conformidad con lo mandatado en el artículo 167, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, se autorizará para tener acceso a la bodega electoral al siguiente personal:

Nombre	Cargo y/o puesto
C. Juan José Guadalupe Ramos Charre	Consejero Presidente
C. Deborah González Díaz	Consejera Electoral
C. Italia Aracely García López	Consejera Electoral
C. Jerónimo Rivera García	Consejero Electoral
C. Mayra Gisela Lugo Rodríguez	Consejera Electoral
C. Marcia Laura Garza Robles	Consejera Electoral
C. Eliseo García González	Consejero Electoral
C. Juan de Dios Álvarez Ortiz	Secretario Ejecutivo
C. César Andrés Villalobos Rangel	Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral
C. Francisco Xavier Muñiz Esquivel	Titular de la Oficialía Electoral
C. Norma Patricia Rodríguez Cárdenas	Coordinadora de Organización Electoral
C. Yuri Lizzet Landeros Quintero	Encargada de Despacho de la Coordinación de Organización Electoral
C. Gilberto González Rodríguez	Auxiliar de Organización Electoral
C. Juan Carlos Ávila Medina	Auxiliar de Organización Electoral
C. Manuel Efraín García Acevedo	Auxiliar de Organización Electoral
C. Julián Vázquez Rodríguez	Auxiliar de Organización Electoral
C. Sergio Antonio Heredia Castillo	Auxiliar de Organización Electoral
C. Juan Antonio Avalos Reyes	Auxiliar de Organización Electoral
C. Carlos Enrique Olmedo Hernández	Auxiliar de Organización Electoral
C. Fernando Adolfo Ríos Cruz	Auxiliar de Organización Electoral
C. Edgar Mauricio García Cruz	Auxiliar de Organización Electoral

C. Felipe de Jesús Berrones Rangel	Notificador
C. Jesús Aldahir Salazar Zamora	Notificador
C. Carlos Didier Muñiz Rosales	Auxiliar de Archivo
C. Luis Ángel Galván Medina	Auxiliar de Administración
C. Rolando Rico Cervantes	Auxiliar de Administración
C. Carlos Adrián Mata Hernández	Auxiliar de Administración
C. Alfonso Salazar Torres	Auxiliar de Administración
C. Fernando Alfonso Robledo Paz	Auxiliar de Administración

- LII. Como parte de las actividades que realiza el IETAM para brindar certeza a la ciudadanía sobre las acciones que se realizan para el desarrollo del proceso electoral, se encuentra la implementación del Monitoreo en Tiempo Real de los Consejos Distritales y Municipales. En ese sentido, es menester incorporar el lugar habilitado como bodega electoral para resguardar los paquetes electorales que contengan las boletas de Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, Magistratura Supernumeraria, Magistraturas Regionales, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores, a dicho sistema, lo cual permitirá su monitoreo y seguimiento.

TRASLADO DE LOS PAQUETES ELECTORALES QUE CONTIENEN LOS VOTOS DE LAS ELECCIONES DE LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A LA CONCLUSIÓN DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

- LIII. Los artículos 143 y 150 de la Ley Electoral Local, señalan que los consejos distritales y municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado en la Ley.
- LIV. El artículo 369, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, establece que la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes

- electorales a los consejos distritales y municipales y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el IETAM, quien podrá emitir los lineamientos que resulten aplicables para la emisión oportuna de los resultados.
- LV. El artículo 413 de la Ley Electoral Local señala que los consejos distritales y municipales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba el último paquete.
- LVI. Por su parte, el artículo 414 de la Ley Electoral Local, indica que, concluidos los cómputos de cada elección, el Consejo Distrital o Municipal correspondiente emitirá a cada candidatura ganadora una Constancia de Resultados, misma que contendrá los votos obtenidos dentro del Consejo respectivo. Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los Consejos Distritales y Municipales, se remitirán las actas respectivas al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección. El resguardo de los paquetes electorales se realizará conforme a lo dispuesto en esta Ley para las elecciones de Gobernatura, diputaciones y Ayuntamientos.
- LVII. En esa tesitura, y atendiendo los considerandos que anteceden, una vez concluidas las actividades sustantivas de los consejos distritales y municipales, resulta pertinente proceder a la clausura de estos, pues no pasa desapercibido que, la continuidad del funcionamiento de los consejos distritales y municipales, resulta una erogación para este Instituto, derivado de los costos para cubrir los servicios básicos que permiten el funcionamiento de cada consejo, así como los gastos de arrendamiento del inmueble sede del consejo, los apoyos económicos que se otorgan a la Presidencia, Secretaría y Consejerías Propietarias, y el pago por honorarios del personal administrativo que integran cada consejo; lo anterior toda vez que realizado el cómputo de las elecciones de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia de Número, Magistratura Supernumeraria, Magistraturas Regionales, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores, corresponde al Consejo General del IETAM, llevar acabo la sumatoria de los cómputos distritales y municipales, así como el desahogo de la etapa de asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y

declaración de validez de la elección, siendo ésta última la etapa con la que concluye el presente proceso electoral extraordinario de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, quedando pendientes únicamente aquellos actos derivados de los medios de impugnación que en su caso se llegasen a presentar, en atención a lo establecido en los artículos 370 y 371 de la Ley Electoral Local, motivo por el cual, lo expuesto, resulta medida de racionalidad, austeridad y disciplina.

En virtud de los antecedentes y consideraciones antes expuestas este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la habilitación como espacio de bodega electoral para el resguardo de los paquetes electorales que contienen los votos de las elecciones de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, el señalado en el considerando LI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza para tener acceso a la bodega electoral señalada en el punto de Acuerdo que antecede a las personas mencionadas en el considerando LI del presente Acuerdo.

TERCERO. Se ordena el traslado de los paquetes electorales que contienen los votos de las elecciones de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, a la conclusión de las sesiones de cómputos distritales y municipales, para su resguardo en el espacio de bodega electoral señalado en el punto primero del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos distritales y municipales a efecto de lo hagan del conocimiento de sus respectivos integrantes y se atienda lo que emane del presente instrumento, en su ámbito de competencia.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las personas titulares de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y de la Dirección

de Administración para que, en su momento y de manera coordinada, realicen los trámites y acciones conducentes para el traslado de los paquetes electorales.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las direcciones ejecutivas, direcciones de áreas y unidades técnicas de este Instituto y al Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique a las candidaturas registradas en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, el contenido del presente Acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto Electoral, para conocimiento público

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 32, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 19 DE MAYO DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM